Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0060

(Marzo 04 de 2015)

Por medio de la cual se da aprobación de piscinas

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad denominada CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA S.A.S. con NIT 900.098.684-3 por intermedio de su representante legal HECTOR DIAZ MOLANO con C.C. 10.239.534, radicó bajo el No. 73001-1-14-0505 del 13 de Diciembre de 2014, solicitud de licencia para adelantar la construcción de piscinas del conjunto cerrado "*Club Residencial Yerbabuena*", ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con matricula inmobiliaria No. 350-193628.

Que el numeral 7 del Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, establece la aprobación de piscinas, como "*la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0013 de fecha 05 de Enero de 2015, entregada el día 07 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0263 del 16 de Febrero de 2014, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-15-0081 del 16 de Febrero de 2015.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 03 de Marzo de 2015.

Que el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO, mediante escrito de fecha 02 de Febrero de 2015, certifica: "*en mi calidad de gerente y representante legal de Vizkaya Tolima SAS, certifico que la constructora es la administradora provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA ACUAPARQUE RESERVADO, debido a que aún no ha enajenado el 51% de la propiedad como lo establece el Reglamento De Propiedad Horizontal del conjunto*".

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto Reglamentario No. 2171 de 2009 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009, el cual determina que el hecho generador de dicho impuesto, es la construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, y en su parágrafo primero menciona "*entiéndase por construcción y refacción las obras adelantadas a partir de la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de las construcciones de nuevos edificios o refacción de los existentes*", el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009, en donde establece que "*el impuesto de delineación urbana se cobrará en la expedición de licencias de construcción o el reconocimiento de*

construcciones" y la presente solicitud corresponde a la aprobación de una piscina, la cual no corresponde a una edificación.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia la Sociedad **CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA S.A.S.** con NIT 900.098.684-3 por intermedio de su representante legal **HECTOR DIAZ MOLANO** con C.C. 10.239.534, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas del conjunto cerrado **"*Club Residencial Yerbabuena*"**, ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con **matricula inmobiliaria No. 350-193628,** de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO con Matrícula Profesional No. 08469, diseño estructural con sus memorias de cálculo del Ingeniero Civil JAIME VELEZ CORTES con Matrícula Profesional No. 5962, estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matrícula Profesional No. 25202-27735, planos de sistemas eléctricos para piscinas elaborado por el Ingeniero JAIRO EMIR ASCENCIO con Matrícula Profesional No. 2055196 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202142664, **y con la corrección efectuada en rojo por el curador urbano referente a indicar en el plano de localización general, la piscina la cual es objeto de la presente aprobación y las que no hacen parte de la presente licencia, ya que son graficadas únicamente con carácter informativo.**

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos y estructurales*) y memorias de cálculo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de tres (3) meses.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas por la presente licencia, será el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO con Matrícula Profesional No. 08469, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto - hasta tanto no se informe al curador y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable - quien figura como constructor en la presente licencia seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
j) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 2171 de 2009 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 5.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 6.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas si es el caso.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Marzo de 2015.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

En la fecha 26 MAR. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

HECTOR DIAZ MOLANO
C.C. 10.239.534
Representante Legal CONSTRUCTORA VIZCAYA TOLIMA S.A.S

El notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO
P.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 MAR. 2015 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 MAR. 2015

FIRMA: _____